



10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **21 DE MAYO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200022920.**
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023020.**



6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023120.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023220.

8.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Visitaduría General, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023520.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

- a) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200022920.**



- b) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200023020**.
- c) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200023120**.
- d) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200023220**.
- e) La Visitaduría General, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200023520**.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200022920.

- I. El día 29 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200022920**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en formato de datos abiertos tipo PDF. 1. ¿Cuanto costó el evento denominado Presentación de la Obra Acuerdos Conclusivos realizada en las instalaciones del restaurante la Hacienda de los Morales el día 17 de Noviembre de 2015? 2. Copia electrónica del contrato al que estuvieron asociados los gastos de este evento 3. Copia electrónica de la Cuenta por Pagar y copia electrónica de las facturas y tickets de consumo que amparan el pago realizado 4. ¿Cuántos ejemplares de la obra Acuerdos Conclusivos fueron impresos y cuál fue el costo total? 5. ¿Copia electrónica del contrato con la Editorial con la que realizaron la impresión de ejemplares? 6. ¿Cuales fueron los beneficios que recibieron los Contribuyentes con la publicación de esta obra? 7. ¿Cuanto dinero recibió PRODECON por la venta de los ejemplares? 7.1 Si PRODECON NO recibió ingresos por la ventas de los ejemplares proporcionar copia electrónica en PDF de la obra."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y





forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/243/2020**, de fecha 31 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/124/2020**, de fecha 30 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 08 de mayo siguiente, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

2. Copia electrónica del contrato al que estuvieron asociados los gastos de este evento.

Se proporciona la versión pública del contrato número PRODECON-SG-AD-013/2015 (ANEXO I).

Lo anterior, toda vez que cuenta con información clasificada como confidencial, con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública del contrato que se adjunta al presente, para los efectos conducentes.

3. Copia electrónica de la Cuenta por Pagar y copia electrónica de las facturas y tickets de consumo que amparan el pago realizado.

Por lo que hace a este cuestionamiento, y en relación con el primero, se proporciona la Versión Pública de la factura número TGI/7-034 (ANEXO II) correspondiente al pago del servicio ya referido; cabe destacar, que para este caso el concepto que nos ocupa es el denominado "Foro La Hacienda de los Morales en la Ciudad de México. 12 de noviembre de 2015"; también, se proporciona la Cuenta por Pagar correspondiente como (ANEXO III).

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información correspondiente a la factura cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el último párrafo del

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ahí que, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de



Transparencia de este Organismo la versión pública de la factura que se adjunta al presente.

[...]"

[Sic]

Además, tal y como lo manifestó, acompañó a su respuesta las versiones públicas del contrato y factura referidos, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Anexo I (Contrato)

Número de Contrato	Motivación
PRODECON-SG-AD-013/2015	"Se eliminan 2 firmas y 25 rúbricas relativas al Abogado General y al Director de Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, así como 7 palabras relativas a los datos bancarios de la persona moral, correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, Clabe, Plaza y Sucursal. Lo anterior, por considerarse datos personales e información confidencial, lo que vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

Anexo II (Factura)

Factura con número de folio	Motivación
TGI/7-034	"Se eliminan 10 palabras relativas al CFDI, No. Serie Certificado del SAT, No. Serie Certificado del CSD, Folio Fiscal, Sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT, y los datos bancarios correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, clave de la emisora y número de referencia, así como 1 código QR. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad y el patrimonio de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."



- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*¹

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como personal y en consecuencia confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

¹ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*²

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. Datos bancarios.** El nombre de la Institución Bancaria, Clabe, Plaza, Sucursal, Clave de la emisora y Número de referencia, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





Al

respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, la **Clabe, Plaza, Sucursal, Clave de la emisora y Número de referencia** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al **Nombre de la Institución Bancaria** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

d. CFDI, No. Serie Certificado del SAT, No. Serie Certificado del CSD, Folio Fiscal, Sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT y código QR.

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero



de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso Requerido

Tipo Base xs:string

Longitud 36

Espacio en Blanco en Colapsar

Patrón [a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.





Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx



Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.



Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.



Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha



- e. *FormaPago*
- f. *NoCertificado*
- g. *CondicionesDePago*
- h. *Subtotal*
- i. *Descuento*
- j. *Moneda*
- k. *TipoCambio*
- l. *Total*
- m. *TipoDeComprobante*
- n. *MetodoPago*
- o. *LugarExpedicion*
- p. *Confirmacion*
2. *Información del nodo CFDIRelacionados*
 - a. *TipoRelacion*
 - b. *Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. *UUID*
3. *Información del nodo Emisor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *RegimenFiscal*
4. *Información del nodo Receptor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *ResidenciaFiscal*
 - d. *NumRegIdTrib*
 - e. *UsoCFDI*
5. *Información de cada nodo Concepto*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *ClaveUnidad*
 - e. *Unidad*
 - f. *Descripcion*
 - g. *ValorUnitario*
 - h. *Importe*
 - i. *Descuento*
 - j. *Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - k. *Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*



1. Información Aduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Información Aduanera*
 - a. Numero Pedimento
- j. Información del nodo Cuenta Predial
 - a. Numero
- k. Información del nodo Complemento *Concepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
- l. Información de cada nodo Parte

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado

 - a. Clave ProdServ
 - b. N° identificación
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripción
 - f. Valor Unitario
 - g. Importe
 - h. Información Aduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Información Aduanera*
- a. Numero Pedimento
6. Información de cada nodo Impuestos: Retención

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado

 - a. Impuesto
 - b. Importe
7. Información del nodo Impuestos.
 - a. Total Impuestos Retenidos
8. Información de cada nodo Traslado

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.

 - a. Impuesto
 - b. Tipo Factor
 - b. Tasa O Cuota
 - c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
 - a. Total Impuestos Traslados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

De la cita que precede se puede observar que el CFDI, No. Serie Certificado del SAT, No. Serie Certificado del CSD, Folio Fiscal, Sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en la factura que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.





Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen datos personales e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter y que su divulgación puede trastocar la intimidad y el patrimonio de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a: **Firmas y Rúbricas del Abogado General y del Director de Facultad de Ciencias Físico Matemáticas**, los datos bancarios relativos a: **Clabe, Plaza, Sucursal, Clave de la emisora, Número de referencia y Nombre de la Institución Bancaria**, así como el **CFDI, No. Serie Certificado del SAT, No. Serie Certificado del CSD, Folio Fiscal, Sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT y un Código Bidimensional (Código QR)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.



5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023020.

- I. El día 29 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200023020**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en formato de datos abiertos tipo PDF. 1. ¿Cuanto costó el evento denominado Presentación del Libro Taxpayers Rights in Transparent and Global Society. The Mexican Ombudsman experience, realizado en las instalaciones del Hotel Presidente Intercontinental el día 31 de Mayo de 2017? 2. Copia electrónica del contrato al que estuvieron asociados los gastos de este evento 3. Copia electrónica de la Cuenta por Pagar y copia electrónica de las facturas y tickets de consumo que amparan el pago realizado 4. ¿Cuántos ejemplares del libro fueron impresos y cuál fue el costo total? 5. ¿Copia electrónica del contrato con la Editorial con la que realizaron la impresión de ejemplares? 6. ¿Cuales fueron los beneficios que recibieron los Contribuyentes con la publicación de esta obra? 7. ¿Cuanto dinero recibió PRODECON por la venta de los ejemplares? 7.1 Si PRODECON NO recibió ingresos por la ventas de los ejemplares proporcionar copia electrónica en PDF de la obra."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/245/2020** y **PRODECON/SG/250/2020**, de fechas 31 de marzo y 02 de abril de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección General Adjunta de Cultura Contributiva**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio número **PRODECON/DGACC/019/2020**, de fecha 03 de abril de 2020, la Dirección General Adjunta de Cultura Contributiva, dio respuesta a la solicitud de mérito.
- IV. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/114/2020**, de fecha 13 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 21 siguiente, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:



[...]

3. Copia electrónica de la Cuenta por Pagar y copia electrónica de las facturas y tickets de consume que amparan el pago realizado.

Respecto a este cuestionamiento, y en relación al primero, se proporciona la factura número 146 y la cuenta por pagar correspondiente (ANEXO I) en formatos .PDF tal y como se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que la información correspondiente a la factura, cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de la factura que se adjunta al presente.

[...]"

[Sic]

Además, tal y como lo manifestó, acompañó a su respuesta la versión pública de la referida factura, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

Factura con número de folio	Motivación
146	"Se eliminan 6 palabras relativas a la Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT, así como 1 código QR. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

- V. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.



Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; al considerarse confidencial.

VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a. Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT y código QR.

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- B. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	
	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como





nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,





- *Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
- *No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- *Es infalsificable.*
- *La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiados por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- *SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- *RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- *RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. *Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.*
2. *El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).*
3. *Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.*
4. *Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).*



5. *Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:*
 - a. *Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).*
 - b. *Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).*
 - c. *Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).*
6. *Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.*
7. *El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres // (doble pleca).*
8. *Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.*
9. *El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.*
10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. *Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.*

a. *SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.*

II. *Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.*

Nota: *La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que*



permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
 3. RFC del emisor.
 4. RFC del receptor.
 5. Total del comprobante.
 3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr="; para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84





tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '9'.





- b. Información de cada nodo *CFDIRelacionado* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo
- a. *UUID*
3. Información del nodo *Emisor*
- a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *RegimenFiscal*
4. Información del nodo *Receptor*
- a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *ResidenciaFiscal*
 - d. *NumRegIdTrib*
 - e. *UsoCFDI*
5. Información de cada nodo *Concepto*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Concepto* relacionado
- a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *ClaveUnidad*
 - e. *Unidad*
 - f. *Descripcion*
 - g. *ValorUnitario*
 - h. *Importe*
 - i. *Descuento*
 - j. *Impuestos Traslado* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
 - j. Información del nodo *CuentaPredial*
 - a. *Numero*
 - k. Información del nodo *ComplementoConcepto* de acuerdo con lo expresado en el *Rubro III.C.*
 - l. Información de cada nodo *Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*



- f. *ValorUnitario*
- g. *Importe*
- h. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
- 10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
- 11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
- 12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”*

De la cita que precede se puede observar que el número de Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en la factura que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter y que su divulgación puede trastocar el patrimonio de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al **número de Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT**, así como un **Código Bidimensional (Código QR)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023120.

- I. El día 29 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200023120**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en formato de datos abiertos tipo PDF. 1. ¿Cuanto costó el evento denominado Coloquio sobre los alcances de la sentencia de la SCJN (1era sala) en relación al Art. 69B y 67 del CFF, realizado en las instalaciones del Hotel Marriott el día 14 de Junio de 2018? 2. Copia electrónica del contrato al que estuvieron asociados los gastos de este evento 3. Copia electrónica de la Cuenta por Pagar y copia electrónica de las facturas y tickets de consumo que amparan el pago realizado"

[sic]





- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/247/2020**, de fecha 31 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/123/2020**, de fecha 14 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 08 de mayo siguiente, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

I. ¿Cuanto costó el evento denominado Coloquio sobre los alcances de la sentencia de la SCJN (1era sala) en relación al Art. 69 B y 67 del CFF, realizado en las instalaciones del Hotel Marriot el día 14 de Junio de 2018?

Respecto a este cuestionamiento, se proporciona la factura número "FC-53422" (ANEXO I) emitida por el proveedor Turismo y Convenciones, S.A. de C.V. en formato .PDF tal y como se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, el concepto que atiende a este cuestionamiento en particular es el denominado "Coloquio sobre los Alcances de la sentencia de la SCJN (1era Sala) en relación al art. 69 B y 67 del CFF, presentaciones, firmas y conferencias de prensa. Jueves 74 de Junio de 2018".

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que la información correspondiente a la factura, cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de la factura que se adjunta al presente.

[...]"

[Sic]

Además, tal y como lo manifestó, acompañó a su respuesta la versión pública de la referida factura, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:





Factura con número de folio	Motivación
FG-53422	"Se eliminan 8 palabras relativas al Folio Fiscal, Número de Certificado, Certificado SAT, Cadena Original Timbre, Sello Digital Timbre, así como 1 código QR. Lo anterior por considerarse información confidencial, que de difundirse vulneraría la intimidad de la persona. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, al considerarse confidencial.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Folio Fiscal, Número de Certificado, Certificado SAT, Cadena Original Timbre, Sello Digital Timbre y Código Bidimensional del SAT (Código QR).**

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:





Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. **Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- C. **Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**
- (...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
--------------------	--

Uso	requerido
------------	-----------

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

Longitud	36
-----------------	----

Espacio Blanco	en Colapsar
-----------------------	-------------

Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}
---------------	---

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su





estado original mediante la operación de desencripción correspondiente tomando como clave de desencripción al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),*
- La autenticidad,*
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.*
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx





Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

32



Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.



3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR8611275B0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw>
==

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante

a. Version





- b. *Serie*
- c. *Folio*
- d. *Fecha*
- e. *FormaPago*
- f. *NoCertificado*
- g. *CondicionesDePago*
- h. *Subtotal*
- i. *Descuento*
- j. *Moneda*
- k. *TipoCambio*
- l. *Total*
- m. *TipoDeComprobante*
- n. *MetodoPago*
- o. *LugarExpedicion*
- p. *Confirmacion*
- 2. *Información del nodo CFDIRelacionados*
 - a. *TipoRelacion*
 - b. *Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. *UUID*
- 3. *Información del nodo Emisor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *RegimenFiscal*
- 4. *Información del nodo Receptor*
 - a. *Rfc*
 - b. *Nombre*
 - c. *ResidenciaFiscal*
 - d. *NumRegIdTrib*
 - e. *UsoCFDI*
- 5. *Información de cada nodo Concepto*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NolIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *ClaveUnidad*
 - e. *Unidad*
 - f. *Descripcion*
 - g. *ValorUnitario*
 - h. *Importe*
 - i. *Descuento*
 - j. *Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
 - k. *Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*



- c. *TipoFactor*
- d. *TasaOCuota*
- e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
 - a. *Numero*
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
- l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *Noldentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
- 10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
- 11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
- 12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"*

De la cita que precede se puede observar que el Folio Fiscal, Número de Certificado, Certificado SAT, Cadena Original Timbre, Sello Digital Timbre, así como el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en la factura que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.



Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de la misma, en virtud que, los datos testados constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter y que su divulgación puede trastocar el patrimonio de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al: **Folio Fiscal, Número de Certificado, Certificado SAT, Cadena Original Timbre, Sello Digital Timbre y un Código Bidimensional (Código QR)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023220.



- I. El día 31 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200023220**, lo siguiente:

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Procuraduría De La Defensa Del Contribuyente celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 31, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles ubicados en: Jose María Vigil, #2735, Providencia 1A Secc, Guadalajara, Jalisco Las Americas, #1212, Zapopan, Jalisco Ostia, #2792 Pb, Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco Severio Diaz, #39, Ladron De Guevara, Guadalajara, Jalisco En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/252/2020**, de fecha 02 de abril de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/120/2020**, de fecha 30 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 08 de mayo siguiente, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y respecto a lo solicitado por el peticionario, se informa en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa que:

Por lo que hace a los contratos de los años que solicita el peticionario, se le da acceso a las Versiones Públicas en formato .PDF de los mismos de la siguiente manera:

- Jalisco Ostia
 - 2016 (Mediante la siguiente liga):





<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2016/Arrendamiento/JALISCO%201%202016%20CENSURADO%20MOTIVACION.pdf>

Respecto este inmueble, se hace la precisión que fue utilizado únicamente en los años 2014, 2015 y 2016; por ende, se adjuntan las Versiones Públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2014 (**Anexo I**) y 2015 (**Anexo II**).

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que los contratos proporcionados como Anexos I y II, cuentan con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los contratos que se adjuntan al presente.

- Jalisco Vigil

- o 2016 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2016/Arrendamiento/JALISCO%2011%202016%20CENSURADO%20MOTIVACION.pdf>

- o 2017 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2017/Arrendamiento/JALISCO%2011%20VIGIL%202017%20MOTIVACION.pdf>

Respecto este inmueble, se hace la precisión que fue utilizado únicamente en los años 2014, 2015, 2016 y 2017; por ende, se adjuntan las Versiones Públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2014 (**Anexo III**) y 2015 (**Anexo IV**).

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que los contratos proporcionados como Anexos III y IV, cuentan con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los contratos que se adjuntan al presente.

- Jalisco Severo

- o 2016 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2016/Arrendamiento/JALISCO%2011%202016%20CENSURADO%20MOTIVACION.pdf>

- o 2017 (Mediante la siguiente liga):





<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2017/Arrendamiento/JALISCO%20III%20SEVERO%202017%20MOTIVACION.pdf>

- o 2018 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2018/Arrendamiento/JALISCO%20SEVERO%20VVP.pdf>

- o 2019 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2019/JALISCO%20SEVERO%202019%20VVP.pdf>

Respecto este inmueble, se hace la precisión que fue utilizado en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y parte del 2020; por ende, se adjunta la Versión Pública del contrato de arrendamiento correspondiente al año 2020 **(Anexo V)**.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que el contrato proporcionado como Anexos V, cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los contratos que se adjuntan al presente.

- Jalisco Américas

- o 2017 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2017/Arrendamiento/JALISCO%20IV%20AV.LAS%20AMERICAS%202017%20MOTIVACION.pdf>

- o 2018 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2018/Arrendamiento/JALISCO%20AV%20LAS%20AMERICAS%202018%20VVP.pdf>

- o 2019 (Mediante la siguiente liga):

<http://extranet.prodecon.gob.mx/Docs/RM/Contratos2019/JALISCO%20AMERICAS%202019%20VVP.pdf>

Por último, respecto este inmueble, se hace la precisión que fue ocupado en los años 2017, 2018, 2019 y actualmente se encuentra en operación en 2020; por ende, se adjunta la Versión Pública del contrato de arrendamiento correspondiente al año 2020 **(Anexo VI)**.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que el contrato proporcionado como Anexo VI, cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se





... someta
al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los contratos
que se adjuntan al presente.

[...]"

[Sic]

Además, tal y como lo manifestó, acompañó a su respuesta las versiones públicas de los contratos referidos, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Anexo I

Contrato	Motivación
(Jalisco, Ostia 2014)	"Se eliminan 33 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 5 rúbricas y 1 Firma del Representante Legal. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

Anexo II

Factura con número de folio	Motivación
(Jalisco, Ostia 2015)	"Se eliminan 37 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 5 rúbricas y 1 Firma del Representante Legal. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."





Anexo III

Factura con número de folio	Motivación
(Jalisco, Vigil 2014)	"Se eliminan 22 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 6 rúbricas y 1 Firma de la Propietaria. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

Anexo IV

Factura con número de folio	Motivación
(Jalisco, Vigil 2015)	"Se eliminan 33 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 1 Firma de la Propietaria. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

Anexo V

Factura con número de folio	Motivación
(Jalisco, Severo 2020)	"Se eliminan 32 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de una persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y clabe, así como 1 Firma del Usufructuario del Inmueble. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116,





	párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."
--	--

Anexo VI

Factura con número de folio	Motivación
(Jalisco, Américas 2020)	"Se eliminan 56 palabras relativas al domicilio y datos bancarios de la persona moral como el nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y clabe, así como 7 rúbricas y 1 firma del Administrador Único. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad"

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, al considerarse datos personales e información confidencial, respectivamente.





- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con datos personales e información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Datos bancarios.** El nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el **número de cuenta, clabe y sucursal** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al **nombre de la institución bancaria** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y



el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.³

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

³ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos a esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de las personas físicas reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- d. Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*⁴

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*⁵

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

⁵ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Es por lo anterior, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen datos personales e información confidencial puesto que se trata de información que fue presentada por un particular con dicho carácter, así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad y el patrimonio de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a los datos bancarios como lo son: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, así como el **domicilio de personas físicas y morales, RFC, firmas y rúbricas** de personas físicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

8.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Visitaduría General, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023520.

- I. El día 03 de abril de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200023520**, lo siguiente:

"A través de este medio, acudo a esa Procuraduría a efecto de que me sea compartida la siguiente información: 1. El calendario de visitas que practicó la visitaduría general a las Delegaciones de esa Procuraduría en



el año 2018. 2. Precise si no se llevó a cabo alguna de esas visitas calendarizadas, se modificó la fecha, o se instrumentaron visitas extraordinarias no previstas en el calendario del año 2018. 3. Cuál fue la manera o procedimiento mediante el que se identificó cada visita practicada por la visitaduría general a las Delegaciones de esa Procuraduría en el año 2018; esto es, si se identifican con un número de folio consecutivo u otro que las identifique entre ordinarias y extraordinarias y si son de primera o segunda vez o bien, si fueron continuación de alguna previa. 4. Informe el número de medias de apremio que haya identificado como impuestos a las autoridades fiscales (por ejemplo, multas) en el año 2018; estableciendo tipo de media de apremio, autoridad a la que se le impuso, Delegación de PRODECON que la estableció, importe de la misma (en caso de aplicar), y/o cualquier otro dato que permita identificar que se haya hecho efectivo algún apercibimiento, de medida de apremio, a las autoridades fiscales. 5. Copia digital de las actas de visita que se levantaron en el año 2018, a las Delegaciones de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. 6. Copia del acta de calificación de las visitas practicadas en el año 2018, que se haya realizado por parte de la Subprocuraduría General o el órgano competente para ello. 7. El calendario de visitas que practicó la visitaduría general a las Delegaciones de esa Procuraduría en el año 2019. 8. Precise si no se llevó a cabo alguna de esas visitas calendarizadas, se modificó la fecha, o se instrumentaron visitas extraordinarias no previstas en el calendario del año 2019. 9. Cuál fue la manera o procedimiento mediante el que se identificó cada visita practicada por la visitaduría general a las Delegaciones de esa Procuraduría en el año 2019; esto es, si se identifican con un número de folio consecutivo u otro que las identifique entre ordinarias y extraordinarias y si son de primera o segunda vez o bien, si fueron continuación de alguna previa. 10. Informe el número de medias de apremio que haya identificado como impuestos a las autoridades fiscales (por ejemplo, multas) en el año 2019; estableciendo tipo de media de apremio, autoridad a la que se le impuso, Delegación de PRODECON que la estableció, importe de la misma (en caso de aplicar), y/o cualquier otro dato que permita identificar que se haya hecho efectivo algún apercibimiento, de medida de apremio, a las autoridades fiscales. 11. Copia digital de las actas de visita que se levantaron en el año 2019, a las Delegaciones de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. 12. Copia del acta de calificación de las visitas practicadas en el año 2019, que se haya realizado por parte de la Subprocuraduría General o el órgano competente para ello."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/254/2020** de fecha 13 de abril de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Visitaduría General, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/VG/083/2020**, de fecha 21 de abril de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 27 siguiente, la citada





Unidad Administrativa proporcionó su respuesta, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...)

Por cuanto hace a lo solicitado en los puntos **5** y **11**, relativo a proporcionar: **"Copia digital de las actas de visita que se levantaron en el año 2018, a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo"** y **"Copia digital de las actas de visita que se levantaron en el año 2019, a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo"**.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

En lo que respecta a la exhibición de las **Actas de Visita practicadas en 2018 y 2019 a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, hago de su conocimiento que las mismas no pueden proporcionarse al peticionario, toda vez que guardan el carácter de información **confidencial**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, en virtud de que en las actas requeridas se contienen **hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal, jurídico o administrativos** inherentes a los contribuyentes que acudieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en concreto a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo, a solicitar la prestación de cualquiera de sus servicios -orientación, asesoría, quejas y representación legal y defensa-, así como a solicitar la adopción de acuerdos conclusivos, ante las diversas problemáticas que presentaron con autoridades fiscales federales.

Ello, pues no debe pasar desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la misma, los pagadores de impuestos deben aportar en los diversos procedimientos que se siguen ante esta H. Institución, la información y/o documentación que consideren necesaria para acreditar sus pretensiones fiscales, lo cual inconcusamente abarca la tendente a su situación económica, contable, fiscal, jurídica y administrativa.

Por tanto, si efectivamente la Visitaduría General es la unidad administrativa encargada de realizar acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones a fin de comprobar que su funcionamiento se apegue al marco normatividad de la Entidad, mediante la revisión de los **expedientes integrados con motivo de los diversos servicios que se prestan**; luego entonces, es incuestionable que toda la información y/o documentación que se vacía en el Acta levantada con motivo de esta verificación, contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios y/o generados por los



contribuyentes, o en su defecto, propios de su negociación, pues son estos los que obran en citados expedientes sujetos a revisión.

*De ahí, que dicha información y/o documentación deba ser tratada de forma **confidencial**, pues ésta da cuenta no solo del estado actual del patrimonio del contribuyente, sino de su situación ante las autoridades fiscales, y máxime que por disposición legal, el personal que integra esta Visitaduría General se encuentra obligado a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.*

Aunado a que, con motivo de las observaciones determinadas y las acciones de mejora a implementar detalladas también en el Acta solicitada por el peticionario, también se establecen algunas estrategias de defensa ante las autoridades fiscales y los tribunales federales competentes, respecto de asuntos que a la fecha pudieran o no encontrarse concluidos; por lo que de darse a conocer la información, ello conllevaría una afectación a la esfera jurídica de los contribuyentes en cuanto a que quedaría expuesta su estrategia de defensa en los expedientes judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los que no haya una resolución que haya causado estado, y en los que las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de esta Procuraduría estén fungiendo como abogado patrono.

*En ese sentido, es incuestionable que las Actas levantadas con motivo de las visitas realizadas en 2018 y 2019 a las citadas delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, revisten el carácter de **información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

(...)"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información propuesta por la Visitaduría General, para los efectos conducentes.
- V. En esa tesitura, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



Confidencialidad de las Actas de Visita que se levantaron en los años 2018 y 2019, correspondientes a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Del análisis a la respuesta otorgada por la Visitaduría General, se advierte que clasificaron como confidenciales las Actas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, en virtud de que las Actas requeridas contienen **hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal, jurídico o administrativos** inherentes a los contribuyentes que acudieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en concreto a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo, para solicitar la prestación de cualquiera de sus servicios -orientación, asesoría, quejas y representación legal y defensa-, así como a solicitar la adopción de acuerdos conclusivos, ante las diversas problemáticas que presentaron con autoridades fiscales federales.

En esa tesitura, resulta pertinente transcribir los preceptos legales invocados por la Visitaduría General para su clasificación, mismos que disponen:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:



"Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)"

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

De las citas que preceden, claramente se advierte que se considera información confidencial, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, asimismo, que se podrá clasificar la información como confidencial, cuando comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, lo que hace susceptible su salvaguarda.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia a fin de tener la certeza de lo manifestado por la Visitaduría General, le requirió las **Actas de Visita que se levantaron en los años 2018 y 2019, correspondientes a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, para estar en posibilidad de realizar un pronunciamiento al respeto.

Así, una vez que se tiene a la vista los documentos referidos, se puede corroborar que las Actas de mérito fueron resultado del despliegue de





las facultades de verificación con las que cuenta la Unidad Administrativa encargada de realizar acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones, a fin de comprobar que su funcionamiento se apegue al marco normatividad de la Entidad, mediante la revisión de los expedientes integrados con motivo de los diversos servicios que se prestan.

Asimismo, se puede constatar que la información y/o documentación vertidas en las Actas levantadas con motivo de la verificación, contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios y/o generados por los contribuyentes en su carácter de personas físicas y morales, y/o propios de su negociación, que obran en los expedientes aperturados con motivo de los diversos servicios prestados y sujetos a verificación; además que, dicha información puede identificar o hacer identificable a las personas que entregaron su información con tal carácter, es decir, hace reconocible a los contribuyentes que acudieron a esta H. Procuraduría con el fin de obtener la protección, ayuda, cooperación, representación, etcétera, a través de los servicios que ésta misma brinda.

Así las cosas, es incuestionable para este Cuerpo Colegiado que el acceso a dicha información es restringido, de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues sólo tienen derecho a ella los titulares y representantes legales de la misma, así como los servidores públicos facultados para tal efecto en el cumplimiento de sus funciones.

Ello, pues sin duda, la información y/o documentación que presentaron los pagadores de impuestos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente *-específicamente a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo-*, y que **se reproduce en las Actas que nos ocupan**, se refiere a aquella relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo, que dan cuenta del estado patrimonial de su negociación, así como de su situación fiscal ante la autoridad con la que enfrentan su problemática y/o, la que se



encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación, razón por la cual, resulta inviable proporcionar la misma.

Lo anterior, pues de considerarse lo contrario, la difusión de la información vertidas en las Actas implicaría dar a conocer información que claramente escapa al conocimiento de terceros, y que pudiera traer como consecuencia un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a su intimidad y/o a la esfera patrimonial de los contribuyentes, e incluso, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre éstos en relación con su patrimonio.⁶

Y, lo que, es más, la difusión de la información de los pagadores de impuestos supondría ponerlos en riesgo, toda vez que podrían ser susceptibles, en un momento dado, de un robo de identidad y hasta de un robo de la información que obra en el desempeño de sus actividades o giros comerciales.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Visitaduría General, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para considerar como información y/o documentación confidencial las Actas de Visita que se levantaron en los años 2018 y 2019, correspondientes a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que como se ha indicado con antelación, contienen hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo proporcionados por los pagadores de impuestos.

En razón de lo antes expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información y/o documentación a que hace alusión la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativa a las **Actas de Visita que se levantaron en los años 2018 y 2019, correspondientes a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y

⁶ Similar criterio se sostuvo por el Pleno del INAI, en la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, emitida en el recurso de revocación RRA 5231/18.



Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por mayoría la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de las **Firmas y Rúbricas del Abogado General** y del **Director de Facultad de Ciencias Físico Matemáticas**, los datos bancarios relativos a: **Clabe, Plaza, Sucursal, Clave de la emisora, Número de referencia y Nombre de la Institución Bancaria**, así como el **CFDI, No. Serie Certificado del SAT, No. Serie Certificado del CSD, Folio Fiscal, Sello del SAT, Sello Digital del CFDI, Cadena original del complemento de Certificación digital del SAT y un Código Bidimensional (Código QR)**, que se advierten en el contrato y factura relacionados con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200022920**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en las mismas.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** por mayoría la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **número de Serie del Certificado del emisor, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Serie del Certificado del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT**, así como un **Código Bidimensional (Código QR)**, que se advierten en la factura relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200023020**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de





Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

QUINTO.- Se **CONFIRMA por mayoría** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa al **Folio Fiscal, Número de Certificado, Certificado SAT, Cadena Original Timbre, Sello Digital Timbre y un Código Bidimensional (Código QR)**, que se advierten en la factura relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200023120**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

SÉPTIMO.- Se **CONFIRMA por mayoría** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a los datos bancarios como lo son: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, así como el **domicilio de personas físicas y morales, RFC, firmas y rúbricas** de personas físicas, que se advierten en los contratos relacionados con la solicitud de acceso a la información pública número **0063200023220**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

OCTAVO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenidas en las mismas.





NOVENO.- Se **CONFIRMA** por mayoría la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a las **Actas de Visita que se levantaron en los años 2018 y 2019, correspondientes a las Delegaciones Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, requeridas en la solicitud de información número **0063200023520**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo
Director General de
Administración y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**
Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Sin representación,
Órgano Interno de Control en la
PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**

